IEE/CG/A025/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEE/CG/A020/2014, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG351/2014, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG308/2014, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG307/2014, *por el que se aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015.*

SEGUNDO. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, *por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.*

TERCERO. Con fecha 15 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo IEE/CG/A020/2014, relativo a definir los lineamientos que deberán ajustarse los partidos políticos, respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para el proceso electoral local 2014-2015.

CUARTO. El día 12 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo número 9, por el que emitió el calendario para el proceso electoral local 2014-2015.

QUINTO. En sesión de fecha 24 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG351/2014, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, se modificó el acuerdo INE/CG308/2014 relativo a los lineamientos que deben observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitudes del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O

1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 Bis, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo de carácter permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. En observancia del artículo 100 del Código Comicial Local, el Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su función estatal, tendrá como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-246/2014, en relación con los acuerdos del Instituto Nacional Electoral INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014, en la que resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO.** Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG307/2014.*

SEGUNDO. *Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el Considerando Quinto de esta Resolución.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el Lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el Considerando Sexto de la presente Resolución."*

4. Que en el Considerando Sexto de la sentencia referida en el punto que antecede, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

*"**SEXTO. Efectos.** En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:*

3. *Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014- 2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo,* ***hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas*** *establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"*

5. Que en virtud de ello, como fue expuesto en el antecedente quinto del presente, con fecha 24 de diciembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG351/2014, en el que en su parte toral se expuso:

"...atento a lo dispuesto por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia y, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es procedente que el Consejo

General, en ejercicio de sus atribuciones, emita el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta.

En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, ***hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas*** *establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente: ..."*

6. Que en razón de lo hasta ahora expuesto, toda vez que este Consejo General aprobó el acuerdo IEE/CG/A020/2014, mediante el cual determinó la observancia que debe hacerse respecto a los acuerdos del Instituto Nacional Electoral INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014 en materia de registro de convenios de coaliciones, en virtud de las consideraciones vertidas en ese mismo documento; y en atención a las razones que se han dado en supralíneas respecto a la emisión del acuerdo INE/CG351/2014 por parte de la autoridad administrativa electoral federal, misma que modifica los documentos emitidos por ésta, aludidos en este punto, y a los que debemos observancia, es que resulta necesario llevar a cabo las adecuaciones jurídicas correspondientes por parte de este órgano superior de dirección.

7. Que en virtud de la adecuación en cita, que establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, y dado que mediante acuerdo número 9, emitido por este Consejo General, se determinó que las mismas darán inicio el día 26 de enero del 2015 para Gobernador y 5 de febrero de 2015 para Diputados y Ayuntamientos, es que los partidos políticos tendrán hasta

dichas fechas precisadas para, en su caso, presentar dichos convenios, y no a más tardar 30 días antes de las mismas, como había quedado establecido.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, en atención a los argumentos vertidos, determina la observancia del acuerdo CG/351/2014 del Instituto Nacional Electoral, en relación con la modificación al Lineamiento Tercero del acuerdo INE/CG308/2014 emitido por esa misma autoridad, mismo que se anexa y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las fechas del 27 de diciembre de 2014 y 6 de enero de 2015, establecidas en el calendario electoral aprobado mediante ***ACUERDO NÚMERO 09***, de fecha 12 de noviembre de 2014, como fechas límites en las que los partidos políticos deberían presentar la solicitud de registro para los convenios de coalición para el proceso electoral local 2014-2015, ajustándose dichas fechas conforme lo establecido en el considerando número 7 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar en la página electrónica de este Instituto, las anotaciones necesarias en los acuerdos números 09 e IEE/CG/A020/2014 de este Consejo General, resultado de la observancia que en el presente se determina.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Háganse las publicaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 (veintiséis) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), por 6 votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemi Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número **IEE/CG/A025/2014** del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el dia 26 (veintiséis) de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG351/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2014, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG308/2014 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG307/2014, *por el que se aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015.*

II. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, *por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.*

III. El catorce de diciembre de dos mil catorce, se interpuso recurso de apelación contra el acuerdo identificado en el numeral anterior. Dicho medio de impugnación fue radicado con el número de expediente SUP- RAP-246/2014.

IV. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente referido, la cual fue notificada a este Instituto el mismo día.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como facultad del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

3. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-246/2014, en el que resolvió:

> **PRIMERO**. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG307/2014.
>
> **SEGUNDO**. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el Considerando Quinto de esta Resolución.
>
> **TERCERO**. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el Lineamiento 3 del documento intitulado *Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*, en términos de lo establecido en el Considerando Sexto de la presente Resolución.
>
> ...

4. Que en el Considerando Sexto de la sentencia referida, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

> **SEXTO. Efectos.** En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado *Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:
>
> > **3.** Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

5. Que la porción normativa que ordenó modificar el referido órgano jurisdiccional, establecía lo siguiente:

> **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015**
>
> ...
>
> **3.** Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña establecido en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:
>
> ...

6. Que atento a lo dispuesto por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia y, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es procedente que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo, y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos:

> **3.** Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar en la página electrónica de este Instituto, en forma inmediata, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*, identificado con la clave INE/CG308/2014, así como su respectivo anexo, con la modificación descrita en el numeral anterior.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-246/2014.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martin Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Doctor Benito Nacif Hernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015.

1. Los criterios establecidos en los presentes Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

a) **Coalición total** para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

b) **Coalición parcial** para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma.

c) **Coalición flexible** se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

d) La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La coalición de Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

e) Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados Locales o de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

f) Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

g) El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y en una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

h) El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o bien, de Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

   Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

i) Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente. Lo anterior, de conformidad con el cuadro indicado en el Lineamiento 2.

j) Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintitos cargos de elección en disputa y, en su caso, del Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según corresponda.

2. Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o de Diputados a la Asamblea Legislativa y/o Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en cada una de las modalidades señaladas con anterioridad, es necesario considerar el número de

cargos a elegir en cada entidad federativa; situación que se detalla a continuación:

Entidad Federativa	Tipo de Elección	No. de Cargos	Mínimo Parcial	Mínimo Flexible
Baja California Sur	Gobernador			
	Diputados MR	16	8	4
	Ayuntamientos	5	3	2
Campeche	Gobernador			
	Diputados MR	21	11	6
	Ayuntamientos	11	6	3
Chiapas	Diputados MR	24	12	6
	Ayuntamientos	122	61	31
Colima	Gobernador			
	Diputados MR	16	8	4
	Ayuntamientos	10	5	3
Distrito Federal	Diputados MR	40	20	10
	Jefes Delegacionales	16	8	4
Estado de México	Diputados MR	45	23	12
	Ayuntamientos	125	63	32
Guanajuato	Diputados MR	22	11	6
	Ayuntamientos	46	23	12
Guerrero	Gobernador			
	Diputados MR	28	14	7
	Ayuntamientos	81	41	21
Jalisco	Diputados MR	20	10	5
	Ayuntamientos	125	63	32
Michoacán	Gobernador			
	Diputados MR	24	12	6
	Ayuntamientos	113	57	29

Entidad Federativa	Tipo de Elección	No. de Cargos	Mínimo Parcial	Mínimo Flexible
Morelos	Diputados MR	18	9	5
	Ayuntamientos	33	17	9
Nuevo León	Gobernador			
	Diputados MR	26	13	7
	Ayuntamientos	51	26	13
Querétaro	Gobernador			
	Diputados MR	15	8	4
	Ayuntamientos	18	9	5
San Luis Potosí	Gobernador			
	Diputados MR	15	8	4
	Ayuntamientos	58	29	15
Sonora	Gobernador			
	Diputados MR	21	11	6
	Ayuntamientos	72	36	18
Tabasco	Diputados MR	21	11	6
	Ayuntamientos	17	9	5
Yucatán	Diputados MR	15	8	4
	Ayuntamientos	106	53	27

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

    a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- participar en la coalición respectiva;
- la Plataforma Electoral;
- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

4. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contenderán dichos candidatos.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la

Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

6. El Presidente del Organismo Público Local, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Fiscalización.

7. En cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

8. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

9. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.

10. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Organismo Público Local de la entidad federativa de que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de los candidatos.

11. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no

exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

12. Debe considerarse en las coaliciones el respeto absoluto al principio de paridad en las candidaturas.

13. El Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

14. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 3 y 4 de los presentes Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc.

15. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local.

16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados Locales o de Diputados a la Asamblea Legislativa y/o Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, terminará la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante el área responsable de la fiscalización, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.

17. Los Organismos Públicos Locales que en la fecha de aprobación de los presentes Lineamientos tengan en curso el proceso de solicitud, revisión de requisitos o aprobación de coaliciones para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán acordar lo conducente a efecto de que:

    a) Los solicitantes presenten aquella documentación a que se refieren estos Lineamientos y que no se haya presentado en la solicitud de registro de la coalición; y

    b) El acuerdo que, en su caso, otorgue el registro a la coalición, se ajuste a los presentes Lineamientos.

18. Los Organismos Públicos Locales Electorales que de manera previa a la fecha de aprobación de los presentes Lineamientos hayan aprobado el registro de coaliciones para el Proceso Electoral 2014-2015, podrán acordar lo conducente a efecto de que dichas coaliciones presenten aquella documentación a que se refieren estos Lineamientos y que no se haya presentado en la solicitud de registro de la coalición.